OTROSÍ NRO. 01 ADICIÓN Y PRORROGA

CONTRATO	2025.038
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	OBRAS INTERVENTORIAS CONSULTORIAS Y SUMININISTROS S.A.S
NIT	901.650.999-9
OBJETO	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($515.000.000). incluido A.U. y todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables.
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
ACTA DE INICIO	11 DE FEBRERO DE 2025
ADICION 1	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 174.692.349).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M /L ($689.692.349).
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, de una parte**, ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadana Nro. 1.036.602.850 de Itagüí, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**, vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat de la Administración Municipal de la Ceja del Tambo e identificada con NIT. 901.105.143-5, y de la otra, **YEISON ANDRES POSADA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número Nro.1.023.802.145, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **OBRAS INTERVENTORIAS CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** identificada con NIT N° **901.650.999-9**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí Nro.1. de adición y prorroga del contrato de la referencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre el MUNICIPIO DE MACEO ANTIOQUIA" y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja - EMDUCE, celebraron el contrato interadministrativo Nro. CONTI-SP-010-2024, cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA.
2. Que la empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Municipio, adelanto proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo Nro. 005 de 2020), mediante Carta de invitación Privada Nro. 004 de 2025.

3. Que, conforme a lo anterior, se adjudicó el contrato la entidad OBRAS INTERVENTORIAS CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S, y se suscribió el contrato de obra Nro. 2025.038 el día 06 de febrero del año 2025 mediante plataforma SECOP II
4. Que el plazo del contrato se estipulo por UN (01) mes y quince (15) días, desde la suscripción del acta de inicio.
5. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 11 de febrero del año 2025
6. Que el día 17 de marzo del año 2025 se suscribió otrosí Nro. 02 entre le Municipio de Maceo Antioquia y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja "EMDUCE" en el cual se prorroga el contrato interadministrativo Nro. CONTI-SP010-2024 por el termino de seis (06) días de ejecución contractual el cual se extiende hasta el día 05 de abril del año 2025 y se adiciona por un valor de $180.928.866 de los cuales $174.692.349 son para adicionar el contrato de obra argumentado en la siguiente de justificación:

> *El municipio de Maceo, Antioquia, ha venido implementando un plan integral de mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias con el objetivo de fortalecer la conectividad entre sus veredas y corregimientos, facilitando el transporte de personas, bienes y productos agropecuarios. En este marco, se celebró el Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación CONTI-SP-010 2024, mediante el cual se delegó la administración de recursos para la gerencia, coordinación y ejecución de estas actividades. También gestionó ante la Gobernación de Antioquia la intervención con afirmado de algunas vías terciarias del municipio*
>
> *Tras la ejecución inicial del contrato, la Administración Municipal ha evidenciado avances significativos en la rehabilitación y mantenimiento de las vías intervenidas (1. San Cipriano - San Lucas - San Luis – Código Vía 05425VT31-. 2. Partidas La Pureza - La Pureza - La Floresta – Código vía 05425VT21), encontrando que la Gobernación de Antioquia ha dado cobertura importante a varías vías terciarias de gran importancia en el municipio de Maceo y que, por ende, no es necesario intervenir con sus recursos pequeños trayectos de todas las vías.*
>
> *Es así como el municipio de Maceo, en cabeza de la alcaldesa municipal, ha definido realizar intervención completa (no por tramos) a las vías "San Cipriano - San Lucas - San Luis" (5,7 km de longitud por 4,5 metros de ancho) y Partidas La Pureza - La Pureza - La Floresta (9,4 km de longitud por 4 metros de ancho), para lo que requiere aumentar el alcance adicionando recursos económicos y prorrogando la ejecución contractual.*
>
> *Dicha ampliación en el alcance permite mejorar en la transitabilidad, reducir los tiempos de desplazamiento y brindar mayor seguridad vial para los habitantes de la zona rural de estas vías. Estos resultados han sido ampliamente reconocidos por la alcaldesa y su equipo de gobierno, así como por las comunidades beneficiadas, quienes han manifestado su satisfacción y han solicitado la extensión de las intervenciones en la totalidad de la vía.*
>
> *Teniendo en cuenta el impacto positivo del contrato y la necesidad de ampliar el radio de acción de las intervenciones, se considera pertinente la celebración del Otrosí No. 2, mediante el cual se adicionen recursos y tiempo adicional al contrato CONTI-SP-010-2024. Esta ampliación presupuestal y de tiempo de ejecución permitirá cubrir un mayor kilometraje de los tramos viales ya relacionados, sectores estos que presentan deficiencias en su infraestructura, asegurando condiciones de movilidad más seguras y eficientes para los habitantes del municipio.*

El mantenimiento adecuado de la red vial terciaria no solo contribuye a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, sino que también dinamiza la economía local al facilitar el acceso a mercados para los productores agropecuarios, reducir costos logísticos y potenciar el desarrollo de actividades comerciales y turísticas. Adicionalmente, una infraestructura vial en buen estado es fundamental para garantizar el acceso a servicios básicos como salud, educación y asistencia técnica en el sector agropecuario.

En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad de continuar con el fortalecimiento de la infraestructura vial terciaria en el municipio de Maceo, la Administración Municipal considera indispensable la celebración del Otrosí No. 2 al contrato CONTI-SP-010-2024. Con esta adición presupuestal y de tiempo de ejecución, se garantizará la continuidad y expansión de las intervenciones en vías rurales, contribuyendo al desarrollo integral del territorio y al bienestar de sus habitantes.

7. Que dadas las consideraciones anteriores el director técnico de la EMDUCE, avala realizar la adición y prorroga al contrato de obra para realizar las cantidades de obra adicionales.
8. Que dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran, razón por la cual, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos o convenios, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público.
9. Frente a las adiciones contractuales el Consejo de Estado en concepto 1439 DE 2002, ha señalado que:

   "*Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.*

   Además, señala que: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes*."

10. Que en reciente sentencia del diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ, Expediente: 17001-23-33-000-2018-00006-02 (67.508), el Consejo de Estado reiteró su doctrina relacionada con la adición de contratos, destacando lo siguiente:

En esa perspectiva, la ejecución y remuneración de las mayores cantidades de obra en los contratos a precios unitarios no implica modificación del contrato ni variación de su precio, por el contrario, la remuneración del contratista (precio de la obra) es perfectamente determinable con la simple operación aritmética en la cual se multipliquen las cantidades efectivamente ejecutadas por un importe que las partes conocen, han consentido y pactado en el respectivo contrato, por consiguiente, son mayores cantidades de obra las ejecuciones de rubros o labores que hacen parte del contrato, entendidos estos como aquellos respecto de los cuales existe acuerdo escrito sobre su alcance y remuneración en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 19934. (…)

11. Que teniendo en cuenta la adición al contrato interadministrativo para ejecutar las mayores cantidades de obra, es procedente realizar la adición al contrato de obra, en los términos antes indicados, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con los respectivos CDP y RP.

Por lo tanto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO MODIFICAR. La cláusula octava del contrato de obra Nro. 2025.038 que estipula el plazo del contrato prorrogándolo en el término de diez (10) días más, extendiendo su ejecución contractual hasta el día 05 de abril del año 2025 y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

> ***CLAUSULA OCTAVA:*** *Plazo del contrato: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 05 de abril del año 2025 ósea con un plazo contractual de UN (01) mes y veintitrés (23) días, contados desde el acta de inicio*

SEGUNDO MODIFICAR. La cláusula sexta que estipula el valor del contrato adicionándolo en CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 174.692.349). para un total de: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M /L ($689.692.349). Incluido todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

> ***CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M /L ($689.692.349). Incluido todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables*

TERCERO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Que el valor correspondiente a la adición se encuentra se encuentra con cargo al CDP Nro.166 y RP Nro.183 del 19 de marzo de 2025

CUARTO. GARANTÍAS: El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato y a prorrogarlas por el tiempo determinado en la presente acta.

QUINTO. VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de obra No. 2025.038 y en los demás documentos contractuales, no se modifican y conservan su vigencia y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia, se firma en el Municipio de la ceja Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2025.

EL CONTRATANTE

ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO LA CEJA

EL CONTRATISTA

YEISON ANDRES POSADA RICO
R/L: OBRINCON S.A.S
Contratista

RODRIGO ELIAS CORREA ROJAS
Director Técnico EMDUCE

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Apoyo jurídico		Marzo 2025
Revisó	Mario Arturo Ríos– Asesor Jurídico		Marzo 2025
Revisó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		Marzo 2025

Calle 15AA N. 13E - 21, La Ceja (Ant.) - NIT. 901.105.143-5
www.emduce.gov.co
comunicaciones@emduce.gov.co
Código postal - 055010 // Urbanización Miraflores